

LISTADO DE ANONIMOS PARA NOTIFICACIÓN DEL 16/09/2022 - I.A.S.P.

| # | No. ANONIMO | No. PROCESO | NOTIFICADO | TIEMPO DE FIJACIÓN |
|---|---------------|-------------|-------------------|--------------------|
| 1 | S-2022-291365 | 412/20 | CIUDADANO ANONIMO | 5 DIA |

Rosa Ballesteros

15 SEP 2022

hora: 3:13 PM

Jorena 21950
3:30 PM



Bogotá, D.C., septiembre de 2022

Señor
Ciudadano Anónimo
Ciudad

| | |
|------------|---------------|
| Radicación | S-2022-291365 |
| Fecha | 14-09-2022 |

Referencia: Comunicación Auto 705 del 19 de agosto de 2022 – Queja 412/20.

Respetado Señor(a)

De conformidad con lo dispuesto en el Auto 705 del 19 de agosto de 2022, atentamente me permito comunicarles que la Oficina de Control Disciplinario de la SED, ordenó el Archivo Definitivo de la Investigación Disciplinaria adelantada en contra de MYRENA DEL SOCORRO NIÑO VARGAS radicada con el número 412/20, con ocasión a la queja remitida por ustedes con radicado SDQS 497202020 del 13 de marzo de 2020.

Atendiendo a que la comunicación fue remitida por su calidad de informante, contra esta no procede recurso alguno.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

LUZ ELENA CORTES CASTELLANOS

Abogado Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Julieth Alexandra Sabogal Paloma

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Radicación: 412/20

Fecha: 19 / AGO / 2022

AUTO N° 705 DE 2022

“Por medio del cual se archiva una investigación disciplinaria”

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación Distrital, en uso de sus facultades contempladas en la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada contra MYRENA DEL SOCORRO NIÑO VARGAS, en calidad de funcionaria del colegio Los Comuneros Oswaldo Guayasamín IED, por los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Que a través de la plataforma SDQS petición 497202020 del 13 de marzo de 2020, mediante anónimo exponen denuncia en la cual solicita se investigue el comportamiento irregular de algunos de los funcionarios del colegio Los Comuneros Oswaldo Guayasamín IED, en la distribución de los refrigerios a los estudiantes.

III. HECHOS

Los hechos presuntamente irregulares están relacionados con:

“Solicito se revise las decisiones que toman sobre el refrigerio en la sede A en el Colegio Los Comuneros Oswaldo Guayasamín en la jornada de la mañana, tanto la coordinadora como la orientadora a quien hemos visto varias veces comiendo del mismo al sacarlo de su bolso cuando sale del Colegio finalizando su jornada laboral, el pasado 14 de febrero todo un curso de cuarto de primaria fue castigado dejándolos sin refrigerio todo el día, porque el día anterior habían estado jugando con unas leches a la hora del descanso, al día siguiente sin avisarles la orientadora que a veces responde muy grosera y la coordinadora, sorprendieron a todos los niños de ese salón de cuarto de primaria los del curso negando a ellos el derecho a comer el refrigerio que da el estado, sabiendo que varios niños de ellos llegan sin desayuno esperando ese refrigerio que aunque sea poquito les ayuda a mantenerse sin hambre en la jornada para trabajar en las clases y hacer sus tareas y poder jugar en el descanso sin hambre. Por favor revisar esta situación porque no queremos que esto vuelva a ocurrir porque nuestros hijos tienen derecho a la alimentación y nadie les puede negar ello. ”

III. ANTECEDENTES PROCESALES

Con auto del 22 de septiembre de 2020, se ordenó indagación preliminar en Averiguación de responsables, (folios 5 a 7).

Mediante auto del 28 de julio de 2021, se ordenó apertura de investigación disciplinaria en contra de la funcionaria MYRENA DEL SOCORRO NIÑO VARGAS, notificada personalmente el 7 de octubre de 2021, (folios 10 a 13 y 29).

Auto del 20 de mayo de 2021, por medio del cual se declara cerrada la investigación disciplinaria y corre traslado para presentar alegatos precalificatorios, a (folio 39).

En el desarrollo de la investigación se practicaron las siguientes pruebas:

IV.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Con oficio a través de la plataforma SDQS petición 497202020 del 13 de marzo de 2020, mediante anónimo exponen denuncia en la cual solicita se investigue el comportamiento irregular de algunos de los funcionarios del colegio Los Comuneros Oswaldo Guayasamín IED, en la distribución de los refrigerios a los estudiantes, (folios 1 a 5)

Respuesta dada a la solicitud del Despacho, en el sentido de informar lo sucedido y responsables de los refrigerios en la institución educativa, a (folios 23 a 27).

Extracto de hoja de vida, radicado bajo el número I-2021-106395 del 26 de octubre de 2021, donde se informa que la funcionaria MYRENA DEL SOCORRO NIÑO VARGAS, a la fecha no cuenta con sanciones disciplinarias, a (folio 36).

Escrito suscrito por la funcionaria MYRENA DEL SOCORRO NIÑO VARGAS, rectora del colegio Los Comuneros Oswaldo Guayasamín IED, radicada bajo el número I-2022-56892 del 1 de junio de 2022, en la cual presenta informe del proceso de entrega de refrigerios en la institución, a (folios 46 a 56).

V. CONSIDERACIONES

La potestad punitiva disciplinaria del Estado contra los servidores públicos o los particulares que ejerzan funciones públicas, se hace efectiva por sus ramas y órganos cuando dichos sujetos desconocen, sin justificación, los principios y las normas que rigen las formas de su

comportamiento e incurrir en infracciones disciplinarias, las que se estructuran y juzgan con arreglo a las normas sustanciales y procedimentales contempladas en el respectivo régimen disciplinario.

Así las cosas, entraremos a analizar si la conducta asumida dentro del adelantamiento que nos ocupa es constitutiva de falta disciplinaria o por el contrario es procedente el archivo de la actuación conforme al artículo 90 de la Ley 1952 de 2019.

Ahora, de conformidad con el Código General Disciplinario, la investigación disciplinaria tiene como objeto según el artículo 212 de la Ley 1952 de 2021, la investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

De otra parte, la misma normatividad artículo 27 describe las formas de realización del comportamiento, siendo por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Bajo estas condiciones debe encuadrarse la conducta investigada al servidor público.

Así las cosas, el Despacho procede a realizar la evaluación de la investigación surtida por la queja de forma anónima en el colegio Los Comuneros Oswaldo Guayasamín IED, por irregularidades presentadas en el proceso de entrega y distribución de los refrigerios en la institución educativa, así como dejar a un curso sin el suministro alimenticio correspondiente.

De esta manera se recepciona correo institucional donde se explica el proceso de recepción de los refrigerios en la institución, el cual empieza con el recibo de los mismos hacia las 6:30 a.m, con los refrigerios de la jornada de la mañana, la orientadora escolar recibe los refrigerios, realiza la revisión, el conteo de los productos y firma las planillas del proveedor.

Acto seguido realiza la distribución en canastas contando los refrigerios para cada curso, 3 estudiantes por lo general de grado 9° que cumplen servicio social, llevan las canastas a los salones correspondientes, la dejan sobre la mesa, allí el docente de cada salón a esa hora que se encuentre en el aula realiza la distribución de los refrigerios a los alumnos.

Se informa que en ocasiones se pueden dar errores en la distribución por mal conteo, pero que estos son subsanados inmediatamente, sin dejar ningún estudiante sin el refrigerio, o hasta la entrega total diariamente de los refrigerios que llegan a la institución.

En escrito suscrito por la funcionaria investigada, quien para la época de los hechos fungía como rectora de la institución, cargo que no cumple las funciones de recibo ni entrega de refrigerios, esto como ya se informo fue función de la orientación y docentes en cada aula de

Continuación del auto de archivo No. 705 del 19-Ago-2022 Q. 412/20.

clase; es importante señalar que la rectora en su escrito manifiesta no haber recibido queja alguna en este año 2020, en los pocos días en que la clase fue presencial ya que por el inicio de la pandemia en el mes de marzo de 2020, los estudiantes no regresaron a la institución y se cambió de refrigerio a bono alimenticio en algunos casos.

Señala así mismo que nunca se le informó ni por los coordinadores, docentes, estudiantes y en general por la comunidad educativa, de irregularidades en la distribución de refrigerios a los estudiantes, así mismo la queja no relaciona circunstancias de modo tiempo y lugar que permita establecer las presuntas irregularidades que se pudieron haber presentado al interior de la institución, así como no se informa en que curso, que docentes fueron los involucrados en los presuntos hechos.

En este orden de ideas, se concluye que no hay lugar a continuar con la acción disciplinaria respecto de los hechos expresamente relacionados y, en consecuencia, se procederá a disponer el archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que a la letra reza: "**Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso. (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Con fundamento en las apreciaciones de orden fáctico y jurídico objeto de análisis precedente, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la investigación disciplinaria No. 412/2020, adelantada en contra la funcionaria **MYRENA DEL SOCORRO NIÑO VARGAS**, identificada C.C. 51.853.073 de Bogotá, quien para la época de los hechos se desempeñaba como rectora del colegio Los Comuneros Oswaldo Guayasamín IED, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tener carácter de anónimo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al quejoso anónimo.


Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195



Continuación del auto de archivo No. 705 del 19-Ago-2022 Q. 412/20.

ARTÍCULO TERCERO: Líbrense las comunicaciones a la Procuraduría General de la Nación y a la Personaría Distrital, y en firme, archívese.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Reviso: Dra. Fanny Rodríguez Puerto- Profesional Especializado OCDI
Dra. Luz Elena Cortes -Profesional Especializado OCDI
Proyectó: Dr. Luis Gonzalo Romero Bernal.- Contratista

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
Secretaría de Educación